

gencias, à fin de inquirir, y averiguar en lo comprehensivo de sus Distritos los Desertores que se hallaren en ellos, y los prendan, y arresten en Carceles de seguridad, y resguardo, recibiendo los declaraciones para saber el Regimiento en que sirvieron, por què tiempo, en el què desertaron, y lo que ha que residen en el Pueblo donde se aprehendieron; de que os daràn cuenta, asi para que tomeis las providencias mas convenientes en el destino de los Desertores, como para que à proporcion del delveto, y cuydado, que los referidos Corregidores, y Justicias ayan manifestado en la importancia de este servicio, me consulteis los premios, y mercedes de que les considereis dignos.

Para mayor celeridad, asi en el castigo de las Justicias negligentes, ò complices en la tolerancia de los Desertores, no ha de observarse la formalidad de vn juicio contencioso, sino que instruido vos de la verdad, declareis la pena correspondiente à la omision, ò delito, mandandola executar sin embargo de qualquiera suplicacion, ò recurso; pues fio de vuestras zelosa aplicacion, y amor à mi Real servicio, que atendereis à esta importancia con el delveto, y actividad acreditada en todo lo que he puesto à vuestro cuydado, y direccion. Tendreislo entendido para su mas puntual observancia. Rubricado de la Real mano de su Magestad. En Aranjuez à veinte y ocho de Abril de mil setecientos y treinta y quatro. Al Obispo, Governador del Consejo. Concuerta con su original, de que certifico de orden de su Ilustrissima el señor Obispo, Governador del Consejo, y como su Secretario, y de la Presidencia de Castilla. En Madrid ocho de Mayo de mil setecientos y treinta y quatro. D. Geronimo Antonio Pelegrin, y Venero.

*Concuerta con su Original à que me remito, Murcia, y Juuo 2. de 1734.*

